



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso, se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ ELENA TOBÓN RESTREPO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00477-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 185
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º 1889 del 12 de octubre de 2021, se señaló el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las 10:30 a.m., para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS; no obstante, la audiencia no será llevada a cabo por motivos de salud del titular del despacho, será reprogramada para el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 11:00 a.m.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°183 del día de hoy 26 de noviembre de 2021.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso, se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA STELLA GALLEGU MUÑOZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00478-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 186
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º 1890 del 12 de octubre de 2021, se señaló el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las 11:30 a.m., para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS; no obstante, la audiencia no será llevada a cabo por motivos de salud del titular del despacho, será reprogramada para el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 11:00 a.m.

NOTIFÍQUESE

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 183 del día de hoy 26 de noviembre de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso, se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO MARTÍNEZ JARAMILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00476-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 184
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º 1888 del 12 de octubre de 2021, se señaló el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las 8:30 a.m., para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS; no obstante, la audiencia no será llevada a cabo por motivos de salud del titular del despacho, será reprogramada para el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 11:00 a.m.

NOTIFÍQUESE

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 183 del día de hoy 26 de noviembre de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso, se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADA: INSTITUTO DE TÉCNICAS INTEGRADAS MÚLTIPLES DE OCCIDENTE S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2020-00035-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 187

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º 177 del 3 de noviembre de 2021, se señaló el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo las diligencias de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción ordinaria laboral, no obstante, la audiencia no será llevada a cabo por motivos de salud del titular del despacho; será reprogramada para el día primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

NOTIFÍQUESE

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°183 del día de hoy 26 de noviembre de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FELIPE JOSÉ IBARGUEN TIMANÁ
DEMANDADO: ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00565-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 2164
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.

El señor FELIPE JOSÉ IBARGUEN TIMANÁ, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. El poder no cumple con el requisito establecido en el Decreto 806 de 2020, ya que no se evidencia que haya sido conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del accionante o en su defecto, no se evidencia sello de autenticación.

2. En el acápite denominado *HECHOS*:

- Los hechos 3, 4 y 5 no contienen ningún supuesto fáctico; corresponden a apreciaciones jurídicas del apoderado judicial del demandante y citas normativas.
- El hecho séptimo no corresponde a una situación fáctica, sino a apreciaciones personales del mandatario judicial.

3. En el acápite denominado *PRETENSIÓN*, deberá indicar expresamente el periodo de causación de la indemnización que reclama, así como su correspondiente cuantía.

4. La demanda no contiene razones de derecho, solo se transcribe el contenido del artículo 65 del CST, pero en ningún aparte adecúa lo citado con el caso concreto para desarrollar la pretensión.

5. En el acápite denominado *IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y NOTIFICACIONES*, deberá suministrar la dirección de notificación física y el número de teléfono del demandante, que deberá ser diferente a la de su apoderado judicial. Aunado a ello el correo electrónico aportado por el mandatario, no corresponde al registrado en la página web www.sirna.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por FELIPE JOSÉ IBARGUEN TIMANÁ, en contra de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 183 del día de hoy 26 de noviembre de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEXANDER OROZCO RAMÍREZ
DEMANDADO: ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00566-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 2165

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.

El señor ALEXANDER OROZCO RAMÍREZ, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. El poder allegado es ilegible, por lo que deberá ser aportado en óptimas condiciones de digitalización pues es ilegible. Además, deberá acreditarse que haya sido conferido a través de mensaje de datos remitido por el demandante, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

2. En el acápite denominado *HECHOS*:

- Los hechos 3, 4 y 5 no contienen ningún supuesto fáctico; corresponden a apreciaciones jurídicas del apoderado judicial del demandante.
- El hecho séptimo no corresponde a una situación fáctica, sino a apreciaciones personales del mandatario judicial.

3. En el acápite denominado *PRETENSIÓN*, deberá indicar expresamente el periodo de causación de la indemnización que reclama, así como su correspondiente cuantía.

4. La demanda no contiene razones de derecho, solo se transcribe el contenido del artículo 65 del CST, pero en ningún aparte adecúa lo citado con el caso concreto para desarrollar la pretensión.

5. En el acápite denominado *IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y NOTIFICACIONES*, deberá suministrar la dirección de notificación física y el número de teléfono del demandante, que deberá ser diferente a la de su apoderado judicial. Aunado a ello el correo electrónico aportado por el mandatario, no corresponde al registrado en la página web www.sirna.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por ALEXANDER OROZCO RAMÍREZ, en contra de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 183 del día de hoy 26 de noviembre de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -
PORVENIR SA
EJCDO: LITOPAKC EU
RAD.: 76001-4105-005-2021-00562-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2155
Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.

Revisado el proceso, se advierte que la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR SA, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por la empresa LITOPAKC EU, más los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita medidas previas.

No obstante lo anterior, la demanda presentada no se ajusta a lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 100 de 1993 y el art. 5° del D. 2633 de 1994, toda vez que no existe una constitución clara del título ejecutivo por parte del ejecutante a la parte ejecutada.

Al respecto, valga precisar que para que un título preste mérito ejecutivo debe cumplir con los requisitos de ser claro, expreso, exigible y que se tenga la certeza de que provenga del deudor, tal como lo establecen los Arts. 100 del CPTSS y 422 del CGP, en los cuales se señala en el primero de ellos «*que serán exigibles ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme*», por su parte el segundo de los artículos en cita nos informa que «*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y que constituyan plena prueba contra él[...]*».

Para el asunto en comento, se trae a colación, lo precisado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en Sentencia bajo radicado 33351 del 27 de enero de 2009, MP Dr. Camilo Tarquino Gallego:

[...] En efecto, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 establece, en relación con las acciones de cobro, que “corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo”. Así mismo, el artículo 57 de la citada ley, dispone, que “De conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, las entidades administradoras del régimen de prima media con prestación definida podrán establecer el cobro coactivo, para hacer efectivos sus créditos”. (Subrayado fuera del texto).

El artículo 3° del Decreto Reglamentario 2633 de 1994, en cuanto reguló el cobro por jurisdicción coactiva, estableció, que “para efectos del ejercicio de la jurisdicción coactiva conferida por el artículo 57 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, las entidades administradoras del régimen

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

solidario de prima media con prestación definida del sector público podrán organizar, dentro de cada organismo, grupos de trabajo para el cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor de los mismos, con funcionarios de cada una de dichas entidades, o ejercer tales funciones a través de la oficina jurídica del respectivo organismo o de la dependencia que haga sus veces". Y el artículo 5°, dispone que, "en desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes. [...]

Conforme a lo expuesto, se avizora que la liquidación que se pretende hacer valer como título no presta mérito ejecutivo, al advertirse que la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR SA, no dio cumplimiento a lo consagrado en el art. 24 de la Ley 100 de 1993 y el inciso segundo del artículo 5° del D. 2633 de 1994, en lo relativo al requerimiento que se debe efectuar al empleador moroso.

Si bien la entidad allegó documento con el que se requería al encartado LITOPAKC EU, (f.° 18 a 35), nunca fue recibido por el ejecutado.

Dicho envío fue remitido por medios digitales a la dirección de correo electrónico litopack@yahoo.com conforme certificado de comunicación electrónica emitido por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales SA – 472, tal como se observa a continuación.

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E58997944-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
(CC/NIT 800144331-3)

Identificador de usuario: 433747

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Paez Hoyos Keren Maria (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro) <433747@certificado.4-72.com.co>
(originado por "Paez Hoyos Keren Maria (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)" <kmpaez@porvenir.com.co>)

Destino: litopack@yahoo.com|

Fecha y hora de envío: 22 de Octubre de 2021 (15:09 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 22 de Octubre de 2021 (15:09 GMT -05:00)

Asunto: Confidencial: Requerimiento de Cobro LITOPAKC E.U adjunto archivos cifrados (EMAIL CERTIFICADO de kmpaez@porvenir.com.co)

No obstante lo anterior y una vez verificado el buzón electrónico habilitado para notificaciones judiciales por parte de LITOPAKC EU es litopack@yahoo.com, tal como observa en el certificado de existencia y representación legal del ente convocado (f.° 36 a 40).

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pelccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LITOPAKC E.U
Nit.: 900351275-9
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 788556-15
Fecha de matrícula en esta Cámara: 13 de abril de 2010
Último año renovado: 2018
Fecha de renovación: 22 de junio de 2018
Grupo NIIF: Grupo 3

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVAÇÃO DEL AÑO: 2018

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 26 B No. 46 10
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: litopakc@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 3350338
Teléfono comercial 2: 4359597
Teléfono comercial 3: 3175939559

Dirección para notificación judicial: CL. 26 B No. 46 10
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: litopakc@yahoo.com
Teléfono para notificación 1: 3350338
Teléfono para notificación 2: 4359597
Teléfono para notificación 3: 3175939559

Por tanto, no se realizó la notificación en debida forma del requerimiento sobre los valores que se pretenden ejecutar por concepto de aportes obligatorios en pensión que presuntamente adeuda la sociedad enjuiciada, toda vez que, en el intento de notificación efectuado por el ejecutante, dicho trámite no se cristalizó conforme las evidencias aportadas al plenario.

Por lo anterior, no se ha materializado la constitución en mora del ejecutado y por ello no se cumplen los requisitos de un título complejo de conformidad a los lineamientos contenidos en el art. 24 de la Ley 100 de 1993 y el inciso segundo del artículo 5° del D. 2633 de 1994.

Así las cosas, la omisión de alguna de las formalidades anteriormente enunciadas en la conformación de este tipo de título ejecutivo, llevan a que no alcance esa categoría.

Son suficientes las razones expuestas para abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado, debiéndose ordenar el archivo de las diligencias, previa anotación de su salida en el libro radicador.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al (la) abogado (a) KEREN MARIA PAEZ HOYOS, portador (a) de la T.P. No. 343.353 del C.S. de la J., para actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR SA, en los términos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR SA, en contra de LITOPAKC EU

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

TERCERO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: CANCELÉSE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 183 del día de hoy 26 de noviembre de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SAMARA ANDREA VALENCIA ROSALES
DEMANDADO: ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00568-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 2167

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.

La señora SAMARA ANDREA VALENCIA ROSALES, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. El poder allegado es ilegible, por lo que deberá ser aportado en óptimas condiciones de digitalización. Además, deberá acreditarse que haya sido conferido a través de mensaje de datos remitido por la demandante, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

2. En el acápite denominado *HECHOS*:

- Los hechos 3, 4 y 5 no contienen ningún supuesto fáctico; corresponden a apreciaciones jurídicas del apoderado judicial del demandante.
- El hecho séptimo no corresponde a una situación fáctica, sino a apreciaciones personales del mandatario judicial.

3. En el acápite denominado *PRETENSIÓN*, deberá indicar expresamente el periodo de causación de la indemnización que reclama, así como su correspondiente cuantía.

4. La demanda no contiene razones de derecho, solo se transcribe el contenido del artículo 65 del CST, pero en ningún aparte adecúa lo citado con el caso concreto para desarrollar la pretensión.

5. En el acápite denominado *IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y NOTIFICACIONES*, deberá suministrar la dirección de notificación física del demandante y número telefónico, que deberán ser diferente a la de su apoderado judicial, en la medida en que se requiere coordinar lo pertinente para la citación a las audiencias virtuales, que deberán ser diferente a la de su apoderado judicial. El correo electrónico aportado por el mandatario judicial para efecto de notificaciones, no corresponde al registrado en la página web www.sirna.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por SAMARA ANDREA VALENCIA ROSALES, en contra de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

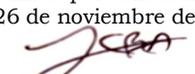
El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 183 del día de hoy 26 de noviembre de 2021.



JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILMER HORACIO URBINA YAQUENO
DEMANDADO: ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00567-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 2166

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.

El señor WILMER HORACIO URBINA YAQUENO, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *HECHOS*:

- Los hechos 3, 4 y 5 no contienen ningún supuesto fáctico; corresponden a apreciaciones jurídicas del apoderado judicial del demandante.
- El hecho séptimo no corresponde a una situación fáctica, sino a apreciaciones personales del mandatario judicial.

2. En el acápite denominado *PRETENSIÓN*, deberá indicar expresamente el periodo de causación de la indemnización que reclama, así como su correspondiente cuantía.

3. La demanda no contiene razones de derecho, solo se transcribe el contenido del artículo 65 del CST, pero en ningún aparte adecúa lo citado con el caso concreto para desarrollar la pretensión.

4. En el acápite denominado *IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y NOTIFICACIONES*, deberá suministrar la dirección de notificación física del demandante, que deberán ser diferente a la de su apoderado judicial. Aunado a ello el correo electrónico aportado por el mandatario, no corresponde al registrado en la página web www.sirna.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por WILMER HORACIO URBINA YAQUENO, en contra de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 183 del día de hoy 26 de noviembre de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575